



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-00008-00
DEMANDANTE: BAGUER SAS
DEMANDADO: EDILFE PICÓN PIRACON
AUTO INTERLOCUTORIO No. 892 DECRETA PRUEBAS FIJA FECHA AUDIENCIA
TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que ha precluido en silencio el traslado de excepciones propuestas por EDILFE PICÓN PIRACON. Para proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, para el próximo 15 de septiembre de 2022 a las 9:00 A.M.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a **la audiencia a través de medios tecnológicos** de conformidad con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P. Para tal fin, se comunicará previamente por parte de un servidor del Juzgado el canal a utilizar.

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el próximo **15 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en la cual se desarrollarán todas las actividades previstas en los arts. 372 y 373 ibídem, a la que deberán asistir, **OBLIGATORIAMENTE**, las partes y sus apoderados.



SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas rogadas por:

LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

- TENER como tales los documentos presentados con la demanda, en concreto, el pagaré objeto de ejecución junto con la carta de instrucciones. El título valor deberá ser allegado en original al Despacho dentro de un término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, en el horario de 7 am a 3 pm, so pena a desacato a orden judicial.

LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

- TENER como tales: (i) Copia de carta de TU AVAL dirigida a la ejecutada de fecha 2 de febrero de 2022; (ii) Copia de los diálogos y mensajes de WhatsApp

INTERROGATORIO DE PARTE

- RECEPCIONAR la declaración de parte de la entidad demandante BAGUER S.A.S. a través de su Representante legal, a fin de que deponga sobre los hechos vertidos en la presente causa.
- NEGAR la declaración de su mandante por inconducente.

PRUEBAS DE OFICIO:

- NEGAR la deprecada por la parte demandante relacionada con allegar “facturas” al ser una facultad del juzgado.
- CITAR a las partes a absolver el interrogatorio de partes, conforme lo previsto en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: INSTAR a las partes a estar atentos a la comunicación que practicará un servidor de este Juzgado, en aras de concertar la plataforma tecnológica que se utilizará para llevar a cabo la diligencia. Los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora referida

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7d69c76b7e886bcdac260b776e192fe18de1997c5c078f5652a21f42ba59a4**

Documento generado en 30/08/2022 11:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>